



Oblig. y fianza D. Ant. Marq. Milans en la Villa de Cheguinó trece de Abril
 no y su Comorte D. Catalino Ciller en de mil ochocientos treinta: Antemi el Mila
 favor de lo N.º Hacienda de D. Juan de la Cruz y Gab. q. se expresarian: D.
 sacado copia Antonio Marq. Milans y su legitimo Comorte D. Catalino Ci-
 en un pñigo ller Cruz Velinos de este N.ºto, con licencia q. lo referido judicial
 del N.º de citado su marido q. otorgar y jurar este N.ºto. q. de haber sido
 y ff. 1º y 2º del amor: plegado, conedido y aceptado en de de de fama o mi presencia
 hoy 28 de y lo de los tñs. y o el N.ºto. Don Jee; y de este N.ºto. mando los do
 Abeide. jinto y de Mancomun, e noz de una cada uno de p. 11. y p. 12. de
 1830, doy do insubstan, con renuncia de las leyes, fueros y dñs. de la man-
 Jee. comunidad, debitor y cesion de bienes, y demas q. pueden fara
 recetes, Digeron: me habiendo sido nombrada el D. Antonio Me-
 caudador de N.º Contribuciones, Vicarilias, Sal, y Santos Criles, como
 pondientes al presente año, y el siguiente N.º, en auto celebrado
 en veinte y tres de Mayo anterior con arreglo a lo N.ºto. de
 on veinte y tres de Mayo anterior con arreglo a lo N.ºto. de
 or veinte y tres de Mayo anterior con arreglo a lo N.ºto. de
 hipotecas en finas libres, e satisfacion del Ayuntamiento, sindi-
 endo cuentas generales p. el día quince de Dize. del cora 4º año,
 presentando la lista de fallidos, y dejando en el mismo auto lo co-
 bratorio q. se le entregue para lo suavacion en lo N.ºto. p.
 q. no pñico haaca mas uso de ello, entregandole p. separado
 uno lista de aquellas partidas q. le quider p. recaudar au-
 torizado p. D.º Caporal, constituyendose tambien en lo obli-
 gacion de suar en todos conceptos y maneras e paz y e sal-
 bo sin q. supa detam.º alguno, N.ºto las seguridades, reglas, y
 condicion q. contar de lo N.ºto. q. al mismo objeto, otorgó el
 Sig.º D. Manuel Areni en el año pasado de mil ochocientos ve-
 nte y nueve, e saber: que ha de hacer de su N.ºto. cargo
 y alargo, la cobranza de D.ºta. N.ºto. Contribucion repartida entre los
 vecinos de esta pñebla su jurisd.º y Terratenientes o hacendados fo-
 rasteos por el orden prescripto en lo N.ºto. Instruccion aprobada
 p. D.º M. en sen de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, precisi-
 endo p. su N.ºto. y responsabilidad las dos terceras partes

